

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-14/2014.

**RECURRENTE:**\*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:**  
ORGANISMO REGULARIZADOR  
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA  
EN ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:**  
LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS.

Guadalupe, Zacatecas, a veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-14/2014** promovido por la ciudadana \*\*\*\*\* ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día seis de abril del dos mil catorce, la C. \*\*\*\*\* , realizó una solicitud de información al ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos ORETZA).

**SEGUNDO.-** En fecha catorce de abril del año en curso, el Sujeto Obligado dio respuesta a la Recurrente.

**TERCERO.-** La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día veintitrés de abril del año que corre promovió el

presente Recurso de Revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión u Órgano Garante) elveintiocho del mismo mes y año.

**CUARTO.-**Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-**El día veintiocho de abril del año que transcurre, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y estrados a la Recurrente, y mediante oficio 477/14e infomex al Sujeto Obligado; lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**SEXTO.-** El día seis de mayo del año que transcurre, dentro del plazo legal, ORETZAenvió su contestación y se acordó tenerla por presentada el mismo día.

**SÉPTIMO.-** El siete de mayo del año en curso, este Órgano Garante REQUIRIÓ vía correo electrónico a la Recurrente para que en el término de TRES (03) días hábiles hiciera saber a esta Comisión si estaba conforme con la información o caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia, en el entendido que de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha; sin embargo, al realizar lo correspondiente a efecto de enviar el correo a la Recurrente este marcaba error, rebotando el correo electrónico, por lo que se procedió a realizar lanotificación del requerimiento el mismo día, a través de estrados.

**OCTAVO.-** El día doce de mayo del mismo año, feneció el término para que la Recurrente diera respuesta al requerimiento que se le hiciera, sin embargo, omitió dar contestación.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día trece de mayo del presente año se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II de la Ley.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Por otra parte, ORETZA es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso b) de la Ley, donde se señala que el Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley de la Materia, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Derivado de lo anterior, la C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

[...]

“que necesito para que me escrituren mi casa como cuales son los tramites y los requisitos? a que departamento debo ir a pedir que me escrituren y cuanto tiempo se tarda en salir una escritura” [sic]

El catorce de abril del presente año, ORETZA notificó a la Recurrente la respuesta, a través de cual expresa lo siguiente:

“LE ENVIÓ EL ARCHIVO DE FORMA ELECTRÓNICA”

La C. \*\*\*\*\*, según se desprende del Recurso presentado vía infomex, el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, se inconforma expresando el siguiente agravio:

“la encargada de la unidad de enlace me envió una contestación sin ninguna respuesta a lo que solicité, venía el cuadro de respuesta en blanco ni ningún archivo adjunto”[sic]

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha seis del mes y año en curso mediante oficio UE/No. 158/2014, signado por el Lic. Oscar Gabriel Campos Campos en su carácter de Director General de ORETZA, dirigido a la Comisionada Presidenta Lic. Raquel Velasco Macías, el cual contesta entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“[...] que atendiendo a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez de responder las solicitudes de acceso a la información establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, le manifiesto que la Encargada del enlace al hacer la contestación vía infomex se suscitó un error involuntario. Sin embargo lo reenvió al correo del solicitante como al de su asesor, pero desafortunadamente adjuntó un archivo equivocado, ya que en ese momento se encontraba en proceso de aprendizaje pero su intención [sic] totalmente era en ese momento de hacerle llegar la información que se solicitaba. Por lo anterior expuesto, solicito a esa H. Comisión:  
Primero.-Que se le tenga por presentada en tiempo y forma la contestación requerida en el oficio arriba descrito ya que como le mencioné la contestación fue un error involuntario.  
Donde lo principal es atender las necesidades de los solicitantes. Lo pongo a su consideración. Anexo pantalla donde se envió en tiempo y forma. [...]”

De la contestación de ORETZA, se desprende que la Unidad de Enlace al momento de enviar la respuesta vía infomex a la solicitante tuvo errores involuntarios, pero, en fecha veintinueve de abril del que transcurre, con el fin de subsanar y dar contestación a lo solicitado realizó lo conducente para enviarla al correo electrónico proporcionado por la ciudadana en la solicitud y recurso \*\*\*\*\*; empero lo anterior, no fue posible que la recurrente lo recibiera, debido a que como se justifica con los anexos consistente en las impresiones de pantalla del correo al cual se envió, éste rebotó, apareciendo la leyenda “*undelivered mail returned to sender*” que

significa “*correo no entregado devuelto al remitente*”; no obstante, el Sujeto Obligado con el afán de enterar a la Recurrente de la respuesta y por no tener otra vía para realizar la notificación, publicó la respuesta en la recepción del propio Organismo a manera de estrados, la cual contiene lo siguiente:



**¿Que necesito para que me escrituren mi casa? ¿Cuáles son los trámites y requisitos? ¿A que departamento debo ir a pedir que me escrituren? Y ¿Cuánto tiempo se tarda en salir una escritura?**

No se trabajan los trámites de manera individual por los altos costos que se generan, por el momento solo montos mínimos de 15 lotes en adelante, es decir que se reúnan colonos en su misma circunstancia, acudan al departamento de regularización.

**Los requisitos que deben cubrir de manera general como grupo son:**

- 1.-Escrituras o documento que acredite la propiedad.
- 2.-Oficio de autorización del fraccionamiento.
  - Certificado de libertad de gravamen
  - Pago de predial actualizado
  - Impacto ambiental
  - Factibilidad de energía
  - Factibilidad de agua potable
  - Memoria de cálculo de alcantarillado
  - Planos:
    - Red de alcantarillado
    - Red de electrificación
    - Red hidráulica
    - Lotificación
    - Número oficial
- 3.-Plano debidamente autorizado
- 4.- Protocolo debidamente registrado
- 5.-Poder a favor de Oretza, o donación

**De los requisitos de manera individual para escrituración son:**

- \*Comprobante de posesión (original): carta de asignación, cesión de derechos o documento que avale al propietario del predio.
- \*3 copias de identificación oficial con fotografía: (credencial de elector, cartilla militar o pasaporte).
- \*Copia de acta de nacimiento del titular.
- \*Comprobante de domicilio.
- \*Croquis ubicando manzana, lote, nombre de calles y vecinos alrededor.

Al tener todo reunido en alrededor de 3 meses estarían firmando escrituras dependiendo de la problemática del estado del fraccionamiento y de la carga de trabajo de las dependencias ajenas a éste Organismo que participan en el procedimiento.

**CIRCUITO CERRO DEL GATO, EDIFICIO F, COL. CIUDAD ADMINISTRATIVA,  
ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TELS. 491 5010 EXT. 32100  
www.zacatecas.gob.mx**

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley, consideró pertinente requerir el día siete de los actuales a la Recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información

antes descrita se colmaron los requerimientos de su solicitud de información o de no ser así especificara concretamente lo que permanecía sin satisfacer, mismo que se procedió a notificar al correo electrónico \*\*\*\*\*, y al igual que al Sujeto Obligado, la recepción del correo fue fallida por cuestiones ajenas; por lo que de conformidad con el artículo 60 fracción II del Estatuto, se publicó en estrados de esta Comisión ese mismo día, haciéndole del conocimiento a la solicitante en la inteligencia que de no contestar en el plazo indicado se le tendría por satisfecha respecto de la información anteriormente referida.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que la Recurrente manifestara lo que concierne a la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo lo señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se tiene por satisfecha con la información publicada en la recepción de ORETZA, misma que se mandó al correo electrónico de la Recurrente, no obstante, no fue posible que lo recibiera, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó su respuesta, al poner a disposición de la Recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, la cual se encuentra publicada en la recepción de ORETZA, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. \*\*\*\*\*, quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...]

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, XXII inciso b),

6, 7, 9, 69,98 fracción II, 110,111, 112, 114, 115, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 121, 123,124 fracción I,125, 126, 129 fracción IV y 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones VII, IX, XI y XII, 36 fracciones II, III, IV, 55, 60 y 63; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

**TERCERO.** Notifíquese vía infomex y estrados de esta Comisión a la Recurrente; así como al Sujeto Obligado, vía oficio e infomex, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS(Presidenta)** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia dela primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).